



PROTOCOLO INTEGRADO

para el ingreso de personas por los Puntos de Entrada al país, en el marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por el Coronavirus Covid-19 en Uruguay.

Nombre: Protocolo Integrado para el ingreso de personas por los Puntos de Entrada al país, en el marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por el Coronavirus Covid-19 en Uruguay.

Elaboran el documento: Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias (Sinae) de Presidencia de la República, con participación del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) y la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), Ministerio del Interior (MI), Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE) y Ministerio de Salud Pública (MSP).

Autoridades responsables de aprobación:

Cnel. (R) Mag. Sergio Rico Director Nacional Sistema Nacional de Emergencias Presidencia de la República Institución		16/4/2020 Fecha
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

Realizado: 6 de abril de 2020	Actualizado:	Período de revisión: Seis meses
-----------------------------------------	---------------------	-------------------------------------------

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo Integrado¹ se aplicará en todos los “Puntos de Entrada”² del país autorizados para el ingreso de viajeros nacionales e internacionales, ya sean terrestres (pasos de frontera seca y puentes), aéreos (aeropuertos), fluvio-marítimos (puertos), durante la vigencia del estado de emergencia nacional sanitaria por el coronavirus Covid-19.

Referimos a los aeropuertos que quedaron abiertos en función de la Resolución N°105/20 del día 25/3/20 de la DINACIA³ y a los puertos que quedaron en funcionamiento⁴.

II. DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS PUNTOS DE ENTRADA

- 1) Este Protocolo Integrado está dirigido a las autoridades responsables y a todo personal que atienda Puntos de Entrada de personas en el país (pasos de frontera seca, puentes, puertos, aeropuertos, muelles de atraque, etc.), de las diferentes reparticiones y ministerios (MDN, MI, MSP, MEF, MTOP, MGAP, Intendencias Departamentales, entre otros).
- 2) Este Protocolo Integrado podrá actualizarse de acuerdo a nuevas disposiciones de las autoridades competentes que surjan en el desarrollo de la emergencia nacional sanitaria.
- 3) Las Áreas de Control Integrado y Terminales de Carga permanecerán en funcionamiento, aún en la actual situación de cierre de fronteras con Argentina y Brasil.

¹ Se propone integrar todas las disposiciones, protocolos y procedimientos vinculados con el ingreso y egreso de personas en el marco de esta emergencia sanitaria que trasciendan las competencias de un solo ministerio o institución, y sea una herramienta que articule y le dé homogeneidad al accionar del Estado uruguayo en esta materia.

² Se entiende por “Punto de Entrada” de personas al país a todo aquel puesto de control que cumpla con la función de supervisar el ingreso y egreso de personas al país, ya sea en pasos de frontera (seca o puentes), puestos ubicados en las terminales portuarias y aeroportuarias, en el territorio nacional. Por “Viajero” se entiende toda persona física que realiza un viaje internacional.

³ Carrasco y Laguna del Sauce.

⁴ Carmelo, Colonia, Montevideo, Punta del Este.

- 4) Se deberán extremar las medidas de limpieza y desinfección en todos los espacios de los establecimientos, en especial los lugares destinados al trabajo y/o atención al público los que deberán ser higienizados y desinfectados al menos una vez por turno, así como prever espacio e insumos para la desinfección de vehículos de transporte de carga o pasajeros siguiendo las recomendaciones dispuestas por el MSP.
- 5) El personal del MDN debe continuar con la entrega de cartillas informativas proporcionadas por el MSP.

III. DISPOSICIONES RESPECTO AL TRÁNSITO POR FRONTERAS

- 1) Se autoriza el ingreso al país únicamente a los ciudadanos uruguayos y extranjeros residentes en el país proveniente del exterior, quienes quedarán sujetos a las medidas sanitarias establecidas en el art. 8 del Dec. 093/020 de 13 de marzo de 2020.
- 2) Queda prohibido el ingreso al país de ciudadanos extranjeros provenientes de cualquier país a excepción de:
 - a- Choferes y tripulaciones de aeronaves afectados al transporte internacional de bienes, mercaderías, correspondencia, insumos y ayuda humanitaria y sanitaria.
 - b- Diplomáticos acreditados ante el gobierno uruguayo o ante organismos internacionales con sede en el país.
 - c- Extranjeros que se beneficien de corredores humanitarios. Actualmente funciona el corredor humanitario establecido desde el Puerto de Montevideo para el desembarque de viajeros de cruceros arribados hasta una aeronave que los espera en el Aeropuerto de Carrasco para su transporte al exterior.

- d- Autoridades de Prefectura, Migración, MSP, MTOP, que deban realizar los controles correspondientes. Prácticos, patrones y tripulantes de Remolcadores y Lanchas de Tráfico que asisten a los Buques de tránsito internacional y cabotaje. Técnicos, peritos y operadores de salvamento en caso de siniestros marítimos o de prevención de la contaminación. Tripulantes de buques extranjeros de carga y demás actividades (diferentes a cruceros), previo a haberse otorgado la libre platica sanitaria y al solo efecto de acceder a muelle a fin de realizar tareas técnico operativas vinculadas a la operativa del buque (por ej. lectura calados, despliegue portalón), y por autorización expresa de Vigilancia de Fronteras (MSP) para el caso que amerite la interacción forzosa con operarios portuarios nacionales (mano de estiba, agentes, etc.).
- e- Ciudadanos y residentes de los países miembros del MERCOSUR Extranjeros, con conectividad adquirida a su país, mientras permanezcan en Tránsito en los Aeropuertos Intl. de Carrasco “Cesáreo L. Berisso” e Intl. de Laguna del Sauce “Cap. De Corbeta Carlos A. Curbelo”, sin poder ingresar a territorio nacional.
- f- Brasileños que, demostrando su condición de fronterizos, ingresen al país por la frontera Uruguay – Brasil.
- g- Casos manifiestamente fundados de protección internacional conforme a lo dispuesto por la Ley N° 18.076 de 19 de diciembre de 2006 (Ley de Refugiados), los que deberán ser analizados, tomando particularmente en cuenta la situación de las personas que arriban por motivo de reunificación familiar con extranjeros que ya cuentan con residencia permanente en el país.

Las personas comprendidas en los literales b y f deberán cumplir las medidas sanitarias establecidas por el art. 8 del Dec. 093/020 de 13 de marzo de 2020.

- 3) A partir del 25 de marzo se suspende la salida del país con fines turísticos a los ciudadanos uruguayos y extranjeros residentes en Uruguay, ya sea por medios de transporte propio, o de cualquier modalidad de empresas de transporte terrestre, aéreo o fluvial.

La medida admitirá excepciones por razones de fuerza mayor, las cuales serán canalizadas a través de las agencias de viaje o las propias empresas de transporte y deberán contar con la aprobación expresa del Poder Ejecutivo.

- 4) Se continúa con el cierre de fronteras (aéreo, terrestre y fluvial) con Argentina, excepto para los pasajeros uruguayos y extranjeros residentes en Uruguay, carga de mercadería y ayuda sanitaria o humanitaria.
- 5) Se continúa el cierre de fronteras (aéreo, terrestre y fluvial) con Brasil, excepto para los pasajeros uruguayos y extranjeros residentes en Uruguay, transporte de carga y ayuda sanitaria o humanitaria, así como también todas aquellas personas que puedan comprobar su calidad/condición de “fronterizas”.
 - i. La calidad/condición “fronteriza” podrá acreditarse con la presentación del documento para el tránsito vecinal fronterizo, sin perjuicio de probar tal extremo con otros documentos idóneos al efecto.
 - ii. Las personas que acrediten la condición de “fronterizas”, podrán ingresar también sus vehículos personales, independientemente de dónde estén matriculados
- 6) No se verá afectado el transporte de carga, de acuerdo a la legislación vigente, ni aquellas acciones humanitarias transfronterizas previamente autorizadas por las autoridades locales.

IV. DISPOSICIONES RESPECTO A LOS VIAJEROS QUE TENGAN PERMITIDO EL TRÁNSITO

- 1) Las autoridades responsables de los Puntos de Entrada de personas al país, realizarán las coordinaciones pertinentes con los organismos que operan en

las Áreas de Control y Terminales de Carga, para evitar la aglomeración de personas durante el tránsito de las mismas.

- 2) El MSP deberá proveer a la Dirección Nacional de Migración, los formularios conteniendo la Declaración de Salud del Viajero.
- 3) Todas las personas deberán completar el formulario que contiene la Declaración de Salud del Viajero.
- 4) En las áreas de control donde sea posible, se deberá procurar que los trámites se realicen sin descender de los vehículos.
- 5) Respecto al pasaje de ómnibus, en la medida de lo posible los trámites serán realizados por una sola persona (a cargo), debiendo permanecer los demás pasajeros dentro del vehículo. La Declaración de Salud del Viajero deberá ser completada y firmada a bordo y entregada a la Dirección Nacional de Migración durante los trámites correspondientes.
- 6) En el caso que uno o más pasajeros de un vehículo de transporte terrestre deban descender, por ejemplo para uso de los gabinetes higiénicos del punto de entrada, se permitirá que descendan hasta dos pasajeros del mismo sexo, quienes al retornar al vehículo habilitarán el descenso de otro grupo similar.

V. DISPOSICIONES RESPECTO AL PROTOCOLO DE SALUD

- 1) La Dirección de Migración enviará las declaraciones entregadas diariamente a la oficina de Vigilancia de Frontera del MSP o a la Dirección Departamental de Salud que corresponda.
- 2) Las Direcciones Departamentales de Salud del MSP a excepción de la de Montevideo recibirán las Declaraciones de Salud registrando el contenido sustancial de cada una de ellas, en planilla dispuesta para ello para su remisión posterior al MSP.

- 3) El MSP sistematiza y procesa el contenido de las Declaraciones de Salud del Viajero de manera de poder identificar a las personas que provienen de lugares de riesgo y dar seguimiento epidemiológico.
- 4) En función del punto anterior 3) el MSP, informará la situación a la DDS y a través de esta última al Cecoed del departamento que corresponda.
- 5) En caso de que un pasajero solicite asistencia médica, se llamará al servicio médico contratado por el mismo. De no contar con servicio propio podrá recibirlo a través del servicio de emergencia médica contratado por el Punto de Entrada.
 - a. En caso de requerir asesoramiento, el médico actuante lo solicitará a la Dirección Departamental de Salud (DDS) correspondiente.
 - b. Tratándose de un caso sospechoso de CoViD19 que no cuenta con prestador propio, si el facultativo dispone la continuación de la asistencia a nivel institucional, podrá coordinarla a través del 0800 1919.
- 6) En función del punto 5), no será permitido el descenso del resto de los pasajeros, hasta que como resultado de la evaluación clínica⁵, se despeje la duda de que el pasajero enfermo tiene síntomas asociados a enfermedades transmisibles, particularmente respiratorias infecciosas.
- 7) Los funcionarios del Punto de Entrada deberán estar familiarizados con las disposiciones del MSP respecto a la información al viajero para orientar a las personas en tránsito que lo requieran, y entregar las cartillas informativas conteniendo las siguientes indicaciones:
 - i. Toda persona que ingrese al país proveniente de una “zona de alto riesgo” y no presente sintomatología de infección respiratoria (fiebre, tos, dolor de garganta, resfrío), deberá permanecer aislada en su domicilio durante 14 días, limitando al máximo posible el contacto con otras personas.⁶

⁵ Es el médico asistencial quien evalúa síntomas y signos. A partir de allí no se deja descender del vehículo a los pasajeros. Si ningún otro pasajero muestra síntomas, el requisito es no bajar y llenar el formulario. (RR del MSP).

⁶ De ingresar al país una persona que debe realizar aislamiento durante 14 días en su domicilio y no cuente con vehículo particular, deberá desplazarse en otros medios de transporte públicos con “tapaboca”. De

- ii. Si en los 14 días luego del regreso presenta sintomatología de infección respiratoria deberá realizar en forma inmediata la consulta médica en su domicilio con su prestador de salud o en caso de no tenerlo, al 0800 1919 para que se le indiquen los pasos a seguir.
- iii. Si es un viajero sin cobertura de salud y presenta síntomas compatibles por infección por Coronavirus Covid-19, deberá coordinar su asistencia al 0800 1919.

VI. DISPOSICIONES SOBRE LOS FUNCIONARIOS EN LOS PUNTOS DE ENTRADA

- 1) El personal deberá cumplir en todo momento con las recomendaciones establecidas para la prevención de infecciones respiratorias:
 - Lavar sus manos con agua y jabón o fregarlas con alcohol en gel o alcohol de 65 a 72% con una frecuencia no menor a 4 veces durante cada turno. Los puestos que se encuentren alejados, como las casetas, deberán contar con alcohol en gel.
 - No tocar la cara mientras usen guantes o no hayan lavado sus manos recientemente.
 - Limpiar periódicamente las superficies y los objetos que se usan con frecuencia.
 - No compartir elementos de uso personal como vajilla, utensilios, mate, bombillas o sorbetes con otras personas.
 - Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un pañuelo descartable al estornudar o toser.
 - Ventilar los ambientes.

necesitar certificado de cuarentena obligatoria, la persona se comunica telefónicamente con su prestador de salud, le informa de dónde llegó y solicita el certificado correspondiente.

- Evitar el contacto con personas enfermas.
 - En caso de atención al público, procurar mantener la distancia recomendada (al menos un metro).
 - Evitar el saludo de contacto (beso, abrazo, estrechar la mano).
- 2) Los organismos públicos competentes en cada Punto de Entrada y las empresas privadas que se encuentren desarrollando tareas relacionadas proveerán de los elementos de higiene y los elementos de protección individual que correspondan de acuerdo al riesgo de las tareas que desarrollan sus funcionarios.

Función	Elementos
Administrativos	Alcohol en gel
Operativos	Guantes, tapaboca
Auxiliares de Servicio	Guantes, tapaboca

- 3) En el entendido de que las personas mayores de 65 años son la población de mayor riesgo y como estrategia para evitar el contagio, se ha dispuesto que permanezcan en sus domicilios (informe de situación de Presidencia de la República 24/3/20):
- Los empleados públicos de la administración central mayores de 65 años. Se exhorta a los gobiernos departamentales a seguir el mismo lineamiento.
 - Los trabajadores dependientes mayores de 65 años de la actividad privada, ya sea industria y comercio, construcción, servicio doméstico, actividad rural, etc. haciendo uso de la cobertura de subsidio por enfermedad.
 - Los patrones mayores de 65 años haciendo uso del subsidio por enfermedad.

- 4) Los funcionarios que poseen patologías previas: inmunodeprimidos, hipertensos, diabéticos, asmáticos, etc., o que estén cursando infecciones respiratorias, podrán eximirse del servicio bajo certificación médica.
- 5) Para los funcionarios de los ítems 3) y 4), se aconseja aplicar el Protocolo para personas de riesgo.
- 6) Las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 deberán reportarlo de inmediato desde su domicilio a su prestador de salud, y de no poseerlo, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE). Ante la sospecha de poseer síntomas de Covid-19 o ante cualquier duda relacionada con dicha enfermedad, se encuentran disponibles los siguientes medios de comunicación dispuestos por el MSP:



Infografía de contacto del MSP para COVID-19. Incluye el logo del Plan Nacional Coronavirus COVID-19 y el Ministerio de Salud Pública, con el sitio web msp.gub.uy. Se detallan los siguientes canales de comunicación:

Servicio de información	0800 1919
Whatsapp	098 99 99 99
ChatBot Botón azul abajo a la derecha	coronavirus.uy
Messenger	@MSPUruguay
Aplicación móvil para Android e IOS	Coronavirus UY

Se muestran también los botones para descargar la aplicación desde Google Play y la App Store.

- 7) En caso de que el MSP o el correspondiente prestador de salud indique cuarentena o confirme diagnóstico de Covid-19, se deberá comunicar de forma inmediata a los departamentos de RRHH de cada ministerio o institución.
- 8) Se podrá reducir el presentismo únicamente en los casos en los que no se resienta el servicio, siendo responsabilidad del Coordinador Local el cumplimiento de lo dispuesto en el punto I "Disposiciones generales". En estos casos, los funcionarios deberán permanecer a la orden en su domicilio durante el horario de trabajo y cumplir con las medidas de aislamiento social y prevención dispuestas por las autoridades competentes.

- 9) Se cancelarán las reuniones de trabajo presenciales, recurriéndose a los medios tecnológicos disponibles para su realización. En caso de extrema necesidad, sólo podrán realizarse reuniones presenciales de menos de diez (10) personas, guardando las distancias recomendadas.

VII. REFERENCIAS

- Circular 001/DGRRHH/SEC/2020 – Medidas para la DGSE y Dependencias a excepción de Pasos de Frontera.
- Circular 010/DSSGG/Serv.Sanitario/20 – Consultas telefónicas personal con patologías previas.
- Circular 002/DGRRHH/SEC/2020 – Disposiciones ante declaración de emergencia sanitaria.
- Fax 01/SEC.MTRO/020 – Protocolo de atención para enfermedades respiratorias agudas DNSFFAA.
- Decreto 093/020 – Declaración de estado de emergencia sanitaria.
- Plan Nacional Coronavirus.
- Fax 002/DGRRHH/2020 – Información referente a Covid-19 a elevar a la DGRRHH MDN.
- Decreto de cierre de fronteras con la República Federativa de Brasil de 23 de marzo de 2020.
- Decreto de prohibición de ingreso de ciudadanos extranjeros de 24 de marzo de 2020.
- Decreto de prohibición de salida de ciudadanos uruguayos de 24 de marzo de 2020.
- Informe de situación del Sinae en relación al Plan Nacional Coronavirus correspondiente al 16/03/2020.
- Informe de situación del Sinae en relación al Plan Nacional Coronavirus correspondiente al 24/03/2020.



Uruguay
Presidencia

 **sinae** | SISTEMA NACIONAL
DE EMERGENCIAS

 Liniers 1280 - Piso 4 | Torre Ejecutiva (Anexo)
Montevideo | Uruguay | CP 11000

 150 1353

 sinae@presidencia.gub.uy

gub.uy/sinae

